REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., mayo 27 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00385-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Alberto Fernández Ochoa** contra **Andrés Loboguerrero Díaz y Maritza Roncancio Rodríguez** por las consecutivas obligaciones:

1. $935.000,oo, por concepto del canon de arrendamiento de abril de 2021 contenido en el contrato de arrendamiento para inmueble de vivienda urbana.

2. $1.870.000,oo por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana. Lo anterior teniendo en cuenta que la cláusula penal no podrá exceder del doble del canon de arrendamiento.

Se niega la pretensión del literal d), dado que cobrar la cláusula penal y al mismo tiempo intereses moratorios resultan conceptos excluyentes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Téngase en cuenta que la señora **Alberto Fernández Ochoa** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46e6add36ac24e57cc0c7fc1c25acbf488c90422a1b61fc6d222057ed395697f
Documento generado en 27/05/2021 03:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica